

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

25 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diez requerimientos de información relacionados con la acción social denominada “Ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa”.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado, por conducto de la JUD de Pueblos y Barrios informó que no puede emitir respuesta, debido a que no se encuentra facultada según el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Iztapalapa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta impugnada, e instruir a que turne la solicitud de información a la Dirección de Gobierno y la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios, para efecto de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los puntos **1, 2, 3, y 4**, y entreguen dentro de sus atribuciones la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información.



PALABRAS CLAVE

Acción social, comparsas, Alcaldía, Iztapalapa, Incompetencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6259/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074622001692**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Con relación al AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de septiembre de 2022, en la que, entre otros aspectos se estableció:

4. DIAGNÓSTICO.

4. DIAGNÓSTICO. Las comparsas son parte de la tradición viva de Iztapalapa. Dentro del patrimonio inmaterial de los habitantes de la demarcación, esta tradición tiene una presencia con amplio arraigo en la vida cotidiana de las casi 2 millones de personas que habitan en Iztapalapa.

de las casi 2 millones de personas que habitan en Iztapalapa. En el desarrollo de sus actividades, participan los integrantes de los pueblos y barrios. quienes a través de generaciones han construido una identidad que se expresa en acciones en pro del patrimonio inmaterial de Iztapalapa.

Para fortalecer las actividades tradicionales de Iztapalapa, la Alcaldía integra la siguiente acción social.

4.1 ANTECEDENTES.

La alcaldía Iztapalapa implementó en los años 2019, 2020, 2021, la acción social denominada “Ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

4.2 NECESIDAD QUE ATIENDE LA ACCIÓN SOCIAL.

Conservar el patrimonio cultural intangible y las expresiones artísticas culturales que promueven la identidad de los Pueblos y Barrios Originarios de Iztapalapa.

4.3 JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

Las comparsas son parte de festividades que generación tras generación aportan su legado artístico y cultural. En dichas celebraciones intervienen rasgos tradicionales, bailes y música que en su momento son factores que representan la identidad de los pueblos y barrios de Iztapalapa.

La Alcaldía de Iztapalapa con el objetivo de promover la preservación de las tradiciones y costumbres de los habitantes de la demarcación que tienen alto impacto y participación en la cultura popular busca otorgar ayuda económica para la compra o reparación de instrumentos, confección o refacción de trajes, incorporación de elementos escenográficos, adquisición de maquillajes, y todo aquello que permita mejorar la propuesta artística del proyecto y el desarrollo pacífico de la festividad.

5. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVOS, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS.

Hasta 165 comparsas activas originarias de los pueblos y barrios de Iztapalapa.

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El objetivo general es el otorgar ayuda económico por esta Alcaldía a las Comparsas durante el ejercicio fiscal 2022 con la finalidad de fortalecer y conservar las tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios de la Alcaldía Iztapalapa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Favorecer la conservación de los usos costumbres y tradiciones.
- b) Difundir el patrimonio inmaterial cultural de Iztapalapa.
- c) Promover la participación de los pueblos y barrios originarios.
- d) Promover la unión de los pueblos y barrios originarios de Iztapalapa.
- e) Aumentar la afluencia de visitantes a los diferentes Pueblos y Barrios Originarios en los que se lleva a cabo el Carnaval a fin de estimular la economía local y dar a conocer al resto del país la amplia diversidad cultural de Iztapalapa.

10. REQUISITOS DE ACCESO.

- a) Identificación oficial con fotografía del representante de la comparsa.
- b) Comprobante de domicilio oficial del representante de la comparsa.
- c) Comprobar antigüedad mínima de 5 años de la comparsa.
- d) Contar con al menos 100 integrantes, quienes deberán comprobar ser originarios (mediante su acta de nacimiento) del pueblo o barrio al que representan.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

e) Se deberá presentar identificación oficial con fotografía, clave única de registro de población y comprobante de domicilio no mayor a 6 meses de todas y todos los miembros de la comparsa.

f) Llenar carta de solicitud para ser parte de los beneficiarios de la presente acción social, la cual deberá contener una descripción de las acciones que realizará la comparsa durante 2022.

g) Firma de cartas compromiso que se será entregada en la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios de la Alcaldía de Iztapalapa.

Las comparsas que fueron beneficiarias de la acción social: Ayuda Económica a Personas que Integran la Salvaguarda y Preservación de las Comparsas en Iztapalapa 2021 podrán omitir los requisitos e) y d) de la presenta convocatoria

11. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN.

Las comparsas que logren demostrar antigüedad mínima de 5 años mediante los requisitos señalados en la convocatoria y así mismo sea conformada por al menos 100 integrantes que acrediten ser originarios del pueblo o barrio al que representan, se dará prioridad a las comparsas que hayan sido beneficiadas en la acción social "Ayuda Económica A Las Personas Que Contribuyen A La Salvaguarda y Preservación De Las Comparsas En Iztapalapa, 2021.

Si las solicitudes fueran en número mayores que la meta física planteada por la acción social se realizará una focalización territorial priorizando a quienes habiten en unidades territoriales con índices de desarrollo más bajos y que cumplan con los requisitos establecidos.

En caso de que la cantidad de solicitudes sea mayor a la cantidad de ayudas disponibles, se deberá ingresar un listado con los folios para cada aspirante que cumpla con los requisitos de acceso. Entre los potenciales beneficiarios que hayan realizado la inscripción y cumplan con los requisitos de acceso se deberá realizar un sorteo para la asignación de los bienes que se otorgarán por medio de la acción social. En el sorteo realizado deberá estar presente un representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

Al respecto requiero conocer por parte de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:

1. ¿Existe un número mínimo de integrantes de una comparsa para ser considerada como tal?
2. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes tienen el mismo valor artístico y/o cultural que las constituidas con 100 o más integrantes?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

3. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes cumplen los objetivos específicos siguientes? (favor de responder por cada uno de los incisos)

- a) Favorecer la conservación de los usos costumbres y tradiciones.
- b) Difundir el patrimonio inmaterial cultural.
- c) Promover la participación de los pueblos y barrios originarios.
- d) Promover la unión de los pueblos y barrios originarios.
- e) Aumentar la afluencia de visitantes a los diferentes Pueblos y Barrios Originarios en los que se lleva a cabo el Carnaval a fin de estimular la economía local y dar a conocer al resto del país la amplia diversidad cultural de la Ciudad.

4. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes constituyen el patrimonio cultural intangible y expresiones artísticas culturales que promueven la identidad de los Pueblos y Barrios Originarios?

Asimismo, por parte de la Alcaldía Iztapalapa, se requiere saber:

5. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento únicamente a comparsas con al menos 100 integrantes.

6. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para discriminar y excluir a comparsas con menos 100 integrantes de la acción en comento.

7. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento que los integrantes de las comparsas deban acreditar ser originarios de los pueblos y barrios que representa.

8. Cuál es el Sistema de Datos Personales o mecanismo de protección de datos personales implementado para el tratamiento de los datos personales solicitados en los requisitos de la acción social en comento, así como el nombre y cargo del servidor público responsable.

9. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer que se dará prioridad a las comparsas que hayan sido beneficiadas en la acción social "Ayuda Económica A Las Personas Que Contribuyen A La Salvaguarda y Preservación De Las Comparsas En Iztapalapa, 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

10. Padrón o relación de comparsas beneficiarias de la acción social denominada “Ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa”, durante los años 2019, 2020 y 2021.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En archivo anexo, el particular adjuntó escrito libre en los términos antes descritos.

II. Ampliación. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Iztapalapa, Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022

En atención a su solicitud con número de folio 092074622001692 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma.

En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier aclaración o duda podrá comunicarse a la Unidad de Transparencia 54-45-10-53 o al correo iztapalapatransparente@hotmail.com. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA IZTAPALAPA.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia D.G.G y P.C/J.U.D. P y B/1693/2022 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de Pueblos y Barrios, y dirigido al JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... ”

En respuesta a la solicitud de información pública con folio No. 092074622001692 y 092074622001698, “Al respecto requiero conocer por parte de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:” (Sic)

Del punto 1. “¿Existe un número mínimo de integrantes de una comparsa para ser considerada como tal?”

Al respecto, le informo que esta Jefatura de Unidad Departamental no puede emitir respuesta a dicha solicitud, debido a que no se encuentra facultada según el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Iztapalapa y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México.

Del punto 2. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes tienen el mismo valor artístico y/o cultural que las constituidas con 100 o más integrantes?

Del punto 3. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes cumplen los objetivos específicos siguientes? (favor de responder por cada uno de los incisos)

- f) Favorecer la conservación de los usos, costumbres y tradiciones.
- g) Difundir el patrimonio inmaterial cultural.
- h) Promover la participación de los pueblos y barrios originarios.
- i) Promover la unión de los pueblos y barrios originarios.
- j) Aumentar la afluencia de visitantes a los diferentes Pueblos y Barrios Originarios en los que se lleva a cabo el Carnaval a fin de estimular la economía local y dar a conocer al resto del país la amplia diversidad cultural de la Ciudad.

Del punto 4. “¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes constituyen el patrimonio cultural intangible y expresiones artísticas culturales que promueven la identidad de los Pueblos y Barrios Originarios?”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

Al respecto de los puntos 2, 3, 4 le informo que esta Jefatura de Unidad Departamental no puede emitir respuesta a dicha solicitud, debido a que no se encuentra facultada según el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Iztapalapa y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México

Así mismo se sugiere orientar la búsqueda a la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indignas Residentes (SEPI).

Del punto 5. "Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comentario únicamente a comparsas con al menos 100 integrantes.

En el numeral 4, del **"AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022"**, puede consultar lo solicitado.

Del punto 6. "Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para discriminar y excluir a comparsas con menos 100 integrantes de la acción en comentario."

Al respecto, le informo que este órgano político administrativo no tiene objetivo ajeno a la promoción y preservación de los derechos y actividades culturales y tradicionales representativas de la alcaldía Iztapalapa. a su vez los criterios y antecedentes los puede consultar en los numerales 4, 5 y 6 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 943, en la cual se publicó el **"AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022"**

Del punto 7. "Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comentario que los integrantes de las comparsas deban acreditar ser originarios de los pueblos y barrios que representa.

En relación con lo solicitado, le informo que en los puntos 10 y 11 del **"AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022", puede consultar los requisitos de acceso esta acción social.

Del punto 8. "Cuál es el Sistema de Datos Personales o mecanismo de protección de datos personales implementado para el tratamiento de los datos personales solicitados en los requisitos de la acción social en comento, así como el nombre y cargo del servidor público responsable."

"Habitantes de los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas de Iztapalapa", a cargo de la Jefatura de Unidad departamental de Pueblos y Barrios cuya titular es la C. María del Carmen Piña Martínez.

Del punto 9. "Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer que se dará prioridad a las comparsas que hayan sido beneficiadas en la acción social "Ayuda Económica A Las Personas Que Contribuyen A La Salvaguarda y Preservación De Las Comparsas En Iztapalapa,2021."

En los numerales 4, 5, 6, 10 y 11 del **"AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022"**, puede consultar lo solicitado.

Del punto 10. "Padrón o relación de comparsas beneficiarias de la acción social denominada "Ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa", durante los años 2019, 2020 y 2021."

Con la finalidad de dar respuesta a dicha solicitud se le solicita remita a la información que se encuentra publicada en <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo122.html>, de acuerdo a los art 122 y 2019 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El quince de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

Acto o resolución que recurre:

“El presente RECURSO DE INCONFORMIDAD se basa en el hecho de que el sujeto obligado, Alcaldía Iztapalapa, NO DA RESPUESTA a la solicitud de información planteada. En principio habrá que señalar que la solicitud de información pública fue dirigida a la Alcaldía Iztapalapa y no a la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios. En tal sentido, es evidente que el Ente Obligado No da respuesta a la solicitud planteada. Lo anterior se robustece, pues de la simple lectura que ese Instituto realice al oficio D.G.G. y P.C./J.U.D. P.y B/1693/2022, con el cual se pretende atender a solicitud, la autoridad oficiante se limita a señalar, medularmente que: 1. Que, con relación a las preguntas identificadas con los numerales 1, 2, 3 y 4, esa Jefatura de Unidad Departamental "no se encuentra facultada" en términos del Manual Administrativo vigente para dar respuesta a la petición planteada. 2. Pretende soslayar su obligación sugiriendo presentar la consulta en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI). 3. De manera dolosa y FALSA, señala que la información solicitada en los numerales 5, 6, 9 y 10 se encuentra consignada en el "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022". Al respecto habrá que insistir en que la consulta de información pública se realizó a la Alcaldía Iztapalapa y no a la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios, pues como se desprende de la publicación realizada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 22 de septiembre de 2022, la cual se invoca como HECHO NOTORIO, fue la Alcaldesa de Iztapalapa, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA. De ahí que el argumento de que la JUD de referencia, en el sentido de no tener facultades para dar respuesta en términos del Manual Administrativo, DEVIENE INFUNDADA. En consecuencia, dicho oficio no puede tenerse como una respuesta a la solicitud planteada. A mayor abundamiento se hace énfasis en que dicho oficio, por aceptación expresa de la autoridad emisora, resulta en un acto emitido por una autoridad carente de competencia. Así, la consideración de sugerir remitir la consulta a la SEPI, resulta incongruente e ilógica, pues no fue dicha Secretaría la que emitió la AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, sino la Alcaldía Iztapalapa. Por otro lado, la consideración de que la información solicitada en los numerales 5, 6, 9 y 10 del escrito de petición se encuentra consignada en el "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022", es FALSA, pues dicho instrumento NADA DICE sobre los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base emitir dicho aviso. Por ello, se insiste, el ente obligado no dio respuesta a la solicitud realizada. Por último, se dice que la remisión hecha al portal de transparencia del ente obligado, no da respuesta a la petición formulada, pues la información solicitada fue específica, además que no requiere de ser procesada para entregarla.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

V. Turno. El quince de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6259/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El seis de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia ALCA/UT/0967/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6259/2022**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074622001692** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito informar lo siguiente:

En tal tesitura, adjunto respuesta con numero Oficio **D.G.GyP.C.J.U.D.PyB/2120/2022** signado por la C. María del Carmen Piña Martínez, JUD de Pueblos y Barrios. Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

del Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los electos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo iztapalapatransparente@hotmail.com ...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia D.G.G y P.C/J.U.D. P y B/2120/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la JUD de Pueblos y Barrios y dirigido a la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Por este medio hago de su conocimiento que en relación al Oficio No. D.G.G.yP.C./J.U.D.A.D.G.G.yP.C./2673/2022, por J.U.D. de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, Ing. Mónica Guadalupe Cruz Sialiqui en relación al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6259/2022 derivado de la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 092074622001692 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto me permito informar lo siguiente:

PRIMERO: Es totalmente improcedente e infundado el Recurso de Revisión, en razón que esta autoridad dio respuesta en tiempo y forma al requerimiento formulado ya que de conformidad a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías, Las personas titulares de la Alcaldía, tendrán la facultad de delegar en las Unidades Administrativas las facultades que expresamente les otorguen la Constitución Local, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO: La propuesta de remitir la solicitud de información a la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes se realizó ya que esta es la facultada para crear el Sistema de Información y Documentación sobre los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

TERCERO: Por lo que corresponde al argumento de que en el “**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE ERASE COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**” no se contemplan los criterios, consideraciones, antecedentes y o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para emitir dicho aviso, a de señalarse que en el mismo se encuentran contemplado de la siguiente manera:

Los criterios se encuentran contenidos en los numerales 11 y 12, las consideraciones en los numerales 4, 4.2 y 4.3; los antecedentes en el numeral 4.1, y la justificación en el numeral 4.3 de dicho Aviso.

...” (sic)

- b)** Acuse de recibo de envío de la información del sujeto obligado al recurrente, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c)** Correo electrónico de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, que el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió al hoy recurrente, a la dirección electrónica señalada por éste para efecto de notificaciones, mediante el cual remitió el contenido de sus alegatos.

VIII. Cierre de instrucción. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
2. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.
4. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Ahora bien, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal establecida en la fracción **V** del artículo de referencia, debido a que la parte recurrente impugna la veracidad de la información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Ello, en virtud de que el particular en su agravio señala lo siguiente:

“...3. De manera dolosa y FALSA, señala que la información solicitada en los numerales 5, 6, 9 y 10 se encuentra consignada en el "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022"..."

Asimismo, señala lo siguiente:

“...Por otro lado, la consideración de que la información solicitada en los numerales 5, 6, 9 y 10 del escrito de petición se encuentra consignada en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

"AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022", es FALSA, pues dicho instrumento NADA DICE sobre los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base emitir dicho aviso..."

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente no aportó medio de prueba alguno con el que hiciera patente su afectación y, con ello, controvertir de manera adecuada la presunción de validez de la respuesta recurrida.

En ese orden de ideas y toda vez que este Órgano Garante, no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados las respuestas que otorgan a las solicitudes de información, más aun cuando estas gozan de la presunción de que éstas son emitidas de conforma a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32², de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, resulta procedente **determinar el agravio como inoperante, en virtud de que el particular se inconforma señalando que es falso el pronunciamiento emitido por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Barrios y Pueblos.**

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

² **Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. **Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió conocer, con relación al “Aviso por el cual se dan a conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de septiembre de 2022, lo siguiente:

1. ¿Existe un número mínimo de integrantes de una comparsa para ser considerada como tal?
2. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes tienen el mismo valor artístico y/o cultural que las constituidas con 100 o más integrantes?
3. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes cumplen los objetivos específicos siguientes? (favor de responder por cada uno de los incisos)
 - a) Favorecer la conservación de los usos costumbres y tradiciones.
 - b) Difundir el patrimonio inmaterial cultural.
 - c) Promover la participación de los pueblos y barrios originarios.
 - d) Promover la unión de los pueblos y barrios originarios.
 - e) Aumentar la afluencia de visitantes a los diferentes Pueblos y Barrios Originarios en los que se lleva a cabo el Carnaval a fin de estimular la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

economía local y dar a conocer al resto del país la amplia diversidad cultural de la Ciudad.

4. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes constituyen el patrimonio cultural intangible y expresiones artísticas culturales que promueven la identidad de los Pueblos y Barrios Originarios?
5. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento únicamente a comparsas con al menos 100 integrantes.
6. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para discriminar y excluir a comparsas con menos 100 integrantes de la acción en comento.
7. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento que los integrantes de las comparsas deban acreditar ser originarios de los pueblos y barrios que representa.
8. Cuál es el Sistema de Datos Personales o mecanismo de protección de datos personales implementado para el tratamiento de los datos personales solicitados en los requisitos de la acción social en comento, así como el nombre y cargo del servidor público responsable.
9. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer que se dará prioridad a las comparsas que hayan sido beneficiadas en la acción social “Ayuda Económica A Las Personas Que Contribuyen A La Salvaguarda y Preservación De Las Comparsas En Iztapalapa, 2021.
10. Padrón o relación de comparsas beneficiarias de la acción social denominada “Ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa”, durante los años 2019, 2020 y 2021



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la JUD de Pueblos y Barrios, informó lo siguiente:

- Del punto 1 informó que no puede emitir respuesta, debido a que no se encuentra facultada según el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Iztapalapa y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.
- De los puntos 2, 3 y 4 informó que no puede emitir respuesta, debido a que no se encuentra facultada según el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Iztapalapa y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, asimismo, sugirió orientar la búsqueda a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
- Del punto 5, señaló que en el numeral 4 del “Aviso por el cual se dan a conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022” puede consultar lo solicitado.
- Del punto 6, informó que ese órgano político administrativo no tiene objetivo ajeno a la promoción y preservación de los derechos y actividades culturales y tradicionales representativas de la alcaldía Iztapalapa. a su vez los criterios y antecedentes los puede consultar en los numerales 4, 5 y 6 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 943, en la cual se publicó el “Aviso por el cual se dan a conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022”
- Con relación al punto 7 solicitado, indicó que en los puntos 10 y 11 del “Aviso por el cual se dan a conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022”, puede consultar los requisitos de acceso a esa acción social.
- Del punto 8, indicó que es el Sistema de Datos Personales denominado “Habitantes de los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas de Iztapalapa”, el cual se encuentra a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios cuya titular es la C. María del Carmen Piña Martínez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

- Del punto 9, indicó que en los numerales 4, 5, 6, 10 y 11 del “Aviso por el cual se dan a conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022”, puede consultar lo solicitado.
- Del punto 10, sugirió se remitiera la información que se encuentra publicada en una página electrónica³, de acuerdo a los artículos 122 y 2019 de la Ley de Transparencia, la cual señaló para su consulta.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta en atención a los puntos 1, 2, 3, 4, en virtud de lo siguiente:

Respecto a la respuesta emitida a los puntos **1, 2, 3, y 4**, por la orientación realizada a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, señalando que la Secretaría no fue la autoridad que generó la información sino fue la Alcaldía, la que realizó publicó en la Gaceta Oficial el “*AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022*”.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió respecto a la atención brindada a los puntos **1, 2, 3 y 4** y no así de la relacionada con los puntos **7 y 8** solicitados; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

³ <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo122.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando que, dio respuesta en tiempo y forma al requerimiento formulado, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías, las personas titulares de la Alcaldía, tendrán la facultad de delegar en las Unidades Administrativas las facultades que expresamente les otorguen la Constitución Local, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, que la propuesta de remitir la solicitud de información a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes se realizó ya que esta es la facultada para crear el Sistema de Información y Documentación sobre los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad.

Finalmente señaló que en el *“AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022”* se encuentra contemplado lo siguiente:

Los criterios se encuentran contenidos en los numerales 11 y 12, las consideraciones en los numerales 4, 4.2 y 4.3; los antecedentes en el numeral 4.1, y la justificación en el numeral 4.3 de dicho Aviso.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074622001692** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Así, del análisis realizado a la respuesta impugnada se observa que el sujeto obligado, en atención a los requerimientos **1, 2, 3, y 4** se limitó a señalar su incompetencia para entregar la información solicitada, orientando al particular para que dirija su solicitud a la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, sin proporcionar el fundamento legal y los datos de contacto de la unidad de la Unidad de Transparencia para efectos de este que pueda presentar su solicitud de información ante la autoridad competente.

Determinado lo anterior, para efectos de verificar si el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades de pronunciarse y atender el presente requerimiento, este Órgano Garante, procedió a revisar el **“AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

EJERCICIO FISCAL 2022⁴, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 22 de septiembre, observando lo siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL.

AYUDA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS 2022

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL.

Entrega en ayuda económico.

3. RESPONSABLE.

La Alcaldía de Iztapalapa a través de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.

UNIDADES OPERATIVAS.

Dirección de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios

4. DIAGNOSTICO.

Las comparsas son parte de la tradición viva de Iztapalapa. Dentro del patrimonio inmaterial de los habitantes de la demarcación, esta tradición tiene una presencia con amplio arraigo en la vida cotidiana de las casi 2 millones de personas que habitan en Iztapalapa.

En el desarrollo de sus actividades, participan los integrantes de los pueblos y barrios, quienes a través de generaciones han construido una identidad que se expresa en acciones en pro del patrimonio inmaterial de Iztapalapa.

Para fortalecer las actividades tradicionales de Iztapalapa, la Alcaldía integra la siguiente acción social.

4.1 ANTECEDENTES.

La alcaldía Iztapalapa implementó en los años 2019, 2020, 2021, la acción social denominada "Ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa".

4.2 NECESIDAD QUE ATIENDE LA ACCIÓN SOCIAL.

Conservar el patrimonio cultural intangible y las expresiones artísticas culturales que promueven la identidad de los Pueblos y Barrios Originarios de Iztapalapa.

De lo antes descrito es claro que, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Gobierno y la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios, estaba en posibilidades de pronunciarse y atender la solicitud de información al ser la unidad administrativa responsable de la acción social, por lo que claro que ella debe de conocer los parámetros y las bases que utilizó para la delimitación de las comparsas, para ser beneficiarios de la acción social implementada, por lo que puede dar respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, y 4.

En consecuencia, es claro que **el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones necesarias para allegarse de la información y atender de manera puntual la**

⁴ Consultable en la siguiente liga electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6f0112d1a20f4c17b21e4cc6efa6c8a8.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

solicitud de información, situación que en el presente caso no aconteció, ya que el Sujeto recurrido no procedió conforme lo marca la Ley de Transparencia, en razón de no haber realizado la búsqueda de la información, ni realizar las gestiones necesarias para efectos de dar respuesta a la solicitud de información.

Por otra parte, y al observar que la acción social derivada del **“AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022”**, fue implementada por la Alcaldía Iztapalapa **se considera que en el presente caso, no se debió de haber realizado la orientación a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, lo cual se refuerza con la lectura realizada a dicho Aviso, observando que esta Secretaría no tiene participación alguna con la acción social implementada por la Alcaldía.

De lo anteriormente precisado, se advierte que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De ahí que, el Sujeto Obligado incumplió con los extremos de los artículos antes citados, al haber restringido el acceso de la información requerida al recurrente, brindando una atención inadecuada a la solicitud de información, en consecuencia, **el agravio hecho valer por el recurrente es fundado.**

Por otra parte, respecto a la manifestación realizada en su primer agravio por la parte recurrente consistente en: *“En principio habrá que señalar que la solicitud de información pública fue dirigida a la Alcaldía Iztapalapa y no a la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios...”* (Sic); es importante señalar a la parte recurrente, que las solicitudes de información, son planteadas a los Sujetos Obligados, y no a las unidades administrativas en específico, y por ende las respuestas emitidas por cualquier unidad administrativa que sea parte del Sujeto Obligado y que sea comunicada al solicitante se entenderá que esta es emitida por el Sujeto Obligado.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, al haber restringido el acceso de la información requerida al recurrente, brindando una atención inadecuada a la solicitud de información.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∅ En términos de lo dispuesto en el artículo 211 turne la solicitud de información a la Dirección de Gobierno y la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios, para efecto de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los puntos **1, 2, 3, y 4**, y entreguen dentro de sus atribuciones la información solicitada al ser las unidades administrativas encargadas de la acción social.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6259/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**